CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-252**

Auto N° **200-6-23-3077** *Fecha:* 17 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2023-03215 del 14 de marzo de 2023, El Secretario de Desarrollo Económico del Municipio de Tauramena, pone en conocimiento de esta entidad:

> *"(...) en la vereda Aceite Alto, posible contaminación debido a que desarrollan afectación con respecto a las actividades de sandblasting, el cual genera material particulado contaminado que se transporta a través del aire (...)"*

Que en atención al radicado YO-2023-03215 del 14 de marzo de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.252 del 29 de mayo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.252 del 29 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 30 de mayo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0585 del 05 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-252**

Auto N° 200-6-23-3077 *Fecha:* 17 NOV 2023

no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.252 del 29 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0585 del 05 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***3.2. Descripción General De La Visita:***

(...) donde se evidencio lo siguiente un predio con un área aproximada de 2 hectáreas distribuida de la siguiente manera:

- *Zona de pintura: Ubicada en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N: 05°00'05.14"N, Longitud W: 72°43'48.08"O, donde se encuentra un acopio de botes de pintura (ver fotografía 1), junto con el área correspondiente donde se lleva a cabo la actividad, la cual está cubierta con un geotextil tejido G4000 (ver fotografía 2), este cumple diversas funciones en una zona de actividad de pintura. Actúa como una capa de protección para cubrir y resguardar superficies o estructuras cercanas durante el proceso de pintura, evitando daños o manchas accidentales en áreas no deseadas. Además, actúa como un filtro que retiene partículas y sedimentos, previniendo la contaminación de los sistemas de drenaje y desagüe. También ayuda a atrapar y contener el polvo generado durante la actividad de pintura, evitando su dispersión y reduciendo la exposición a partículas nocivas. Estas funciones contribuyen a mantener un entorno de trabajo más limpio y seguro durante el proceso de pintura.*

- *Zona de sandblasting: Localizada en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N: 05°00'05.81"N. Longitud W: 72°43'47.96"0, la zona destinada al sandblasting está protegida por una lona de protección contra abrasivos (ver fotografía 3), la cual actúa como una barrera física para contener y controlar la dispersión de los abrasivos, evitando su salida hacia áreas no deseadas. Además, protege estructuras, equipos, superficies y componentes cercanos al prevenir daños o corrosión accidental. Así mismo, contribuye a mantener un entorno de trabajo seguro para los operarios.*

- *Zona metalmecánica: Se halla en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N: 05°00'05"N. Longitud W: 72°43'47"0, donde se pudo observar un entorno organizado y bien distribuido. Cada sección y espacio estaba cuidadosamente designado para distintas etapas del proceso de fabricación y ensamblaje (ver fotografía 4). Las herramientas, maquinarias y equipos se encontraban correctamente almacenados y clasificados, facilitando así su rápida ubicación y utilización por parte de los trabajadores.*

- *Punto de acopio de arena: Se encuentra en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N: 05°00'05.83"N. Longitud W: 72043'47.53"0, en el punto de acopio de bultos de arena, se puede observar una organización impecable y un cuidadoso sellado de los bultos (ver fotografía 5). El área exhibe un orden meticuloso, con cada bulto correctamente apilado y asegurado. Se distinguen claramente dos tipos de arena: la arena Ottawa (ver fotografía 6) y la bauxita (ver fotografía 7) La arena Ottawa se muestra en bultos identificados, y dispuestos en una sección designada mientras Que la bauxita se encuentra en otra sección, igualmente bien sellada y almacenada.*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-252**

Auto N° **200-6-23-3077** *Fecha:* 17 NOV 2023

- *Punto de acopio de madera: Se localiza en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N OS°00'05.24"N. Longitud W 72'43'43.11"0, este acopio de madera se encuentra correctamente señalizado con un letrero, se pudo observar una organización ejemplar basada en el tamaño de las piezas (ver fotografía 8). Las diferentes dimensiones de la madera estaban claramente separadas y dispuestas en secciones designadas, lo que facilitaba la identificación y el acceso a los distintos tipos de madera*

- *Punto de acopio de chatarra: Ubicada en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N: 05°00"05.14"N. Longitud W 72°43'48 08"O Durante la inspección realizada en esta área, se pudo constatar una distribución organizada y estructurada (ver fotografía 9) El especio estaba bien señalizado y delimitado, permitiendo una clara separación entre el área de almacenamiento de la chatarra y otras zonas adyacentes Se observo una disposición ordenada de los materiales en general, con un equilibrio visual y una distribución uniforme en el espacio disponible.*

- *Punto de acopio de residuos peligrosos: Se encuentra en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N: 05°00,04.88""N. Longitud W: 72°43'42 7S"0. en esta zona, se pudo observar una clara delimitación para este fin además de estar marcada de manera visible, permitiendo una fácil identificación y diferenciación de la zona de acopio de otros espacios (ver fotografía 10) Los residuos peligrosos se encontraban ordenados y organizados de manera adecuada, con una disposición estructurada y apilada de forma segura.*

- *Tanque de recolección de agua En el lugar se puede observar un tanque principal, que funciona como punto central de recolección y almacenamiento de agua ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N:05°00'04"N Longitud W: 72'43 44"0 Desde este tanque, el agua es enviada a dos tanques de almacenamiento adicionales, destinados a la captación y almacenamiento de aguas pluviales Este recurso se utiliza específicamente para fines de higiene y e< abastecimiento de los servicios sanitarios (ver fotografía 11).*

- *Cunetas de desagüe: Además se evidenció una cuneta diseñada específicamente para el drenaje y evacuación de aguas pluviales. Esta cuneta cumple un papel fundamental al permitir la conducción y remoción de las aguas lluvias de manera eficiente, evitando así la acumulación y posibles inundaciones en el terreno (ver fotografía 12).*

La inspección se realizó con la compañía de la señora Carolina Pinzón, profesional de apoyo SDE de la alcaldía de Tauramena y del señor Rubén Darío Roncano, Gerente general de Geocivies S.A.S. En el transcurso de la diligencia técnica, se estaban ejecutando actividades de mantenimiento y limpieza de maquinaria y se pudo constatar que en el área se cuenta con servicios públicos (Acueducto, alcantarillado, energía eléctrica). Además, se corroboró que las empresas ECO LOGIS & COORO LTDA y CENTAL S.A S prestan el servicio a la empresa Geocivíles S.A.S. de recolección y transporte de residuos con una frecuencia de 3 meses aproximadamente, en los anexos 1 y 2 se encuentran las acias que dan soporte a estas actividades.

En consecuencia, a lo anterior, no se establecieron durante la diligencia técnica afectaciones a los recursos naturales que puedan estar siendo causados por las actividades ejecutadas en la empresa GEOCIVILES S.A.S.

(...)

4. CONCEPTO TECNICO

En atención al radicado No. YO. 2023.03215 del 14 de marzo de 2023. la Subdirección de Control y Calidad Ambiental llevó a cabo una inspección técnica para verificar la veracidad de los hechos denunciados en relación a la empresa GEOCIVILES S.A.S. ubicada en Tauramena, Casanare. Durante la inspección, se constató un predio con zonas bien definidas y organizadas. En la zona de pintura, se encontró un acopio de botes de pintura protegido por un geotextil tejido G4000, que actúa como capa de protección y filtro para evitar daños accidentales y contaminación. La zona de sandblasting estaba resguardada por una lona de protección contra abrasivos, que contenía y controlaba la dispersión de los abrasivos. En la zona metalmecánica, se observó un entorno ordenado y bien distribuido, con herramientas y equipos almacenados de

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-252**

Auto N° 200-6-23-3077 *Fecha:* 17 NOV 2023

manera adecuada. El punto de acopio de arena exhibía una buena organización, con bultos de arena Ottawa y bauxita debidamente sellados y almacenados. El área de acopio de madera estaba señalizada y las piezas se encontraban separadas y dispuestas por tamaño. El punto de acopio de chatarra mostraba una distribución organizada y una delimitación clara, mientras que el punto de acopio de residuos peligrosos estaba marcado y los materiales estaban ordenados y apilados correctamente. Además, se encontró un tanque principal de recolección de agua, desde el cual se enviaba agua a dos tanques de 1000 litros adicionales destinados a la captación de aguas pluviales. Así mismo, se observó una cuneta diseñada para el drenaje y evacuación de aguas lluvias. Durante la inspección, se contó con la presencia de representantes de la alcaldía y de la empresa Geociviles S.A.S.

Cabe destacar que las empresas ECO LOGIS & COORD LTDA y CENTAL S.A.S. presta el servicio de recolección y transporte de residuos a Geociviles S.A.S. con una frecuencia aproximada de 3 meses (Ver anexo 1 y 2). De igual manera se estableció que las instalaciones de la empresa Geociviles S.A.S se ubica en un área donde hay cobertura de servicios públicos y corresponde según el EOT a una zona industrial. En consecuencia, es preciso señalar que no se identificaron afectaciones a los recursos naturales, asociadas a las actividades desarrolladas por la empresa en cuestión.

Finalmente, y de acuerdo con la información recolectada y lo evaluado en la visita técnica, se determinó que no existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio, por la afectación al aire por actividades de sandblasting, se recomienda el archivo a Indagación Preliminar N° 200.32.23.252 del 29 de mayo de 2023, del presente concepto técnico, además de la remisión de copia del presente documento al interesado."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0585 del 05 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.252 del 29 de mayo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaria General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.252 del 29 de mayo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(. .) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.252 del 29 de mayo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-252**

Auto N° 200-6-23-3077 *Fecha:* 17 NOV 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0585 del 05 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-631 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023